



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	COOPETEC
DEMANDADO	JOSÉ DANILO TRUJILLO OSPINA SOR PIEDAD OCHO VILLEGAS
RADICADO	170014003001 2019 0066500
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 23 de octubre de 2.020; notificada por estados del 26 de octubre de 2.020, para que, cumpla con la carga procesal de aportar una nueva dirección para notificación personal a los demandados y conforme a nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID 19 la cual podrá hacerse al correo electrónico, so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso mediante providencia en tal sentido.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30 días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por COOPETEC en contra de JOSÉ DANILO TRUJILLO OSPINA y SOR PIEDAD OCHO VILLEGAS.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron.

TERCERO: Decretar el levantamiento del embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado JOSÉ DANILO TRUJILLO OSPINA (C.C.10.288.634) en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias BANCOLOMBIA S.A, y BBVA COLOMBIA S.A.

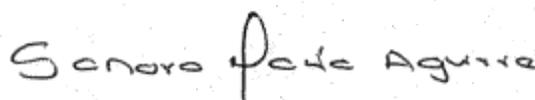
CUARTO: Decretar el levantamiento del embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar a la demandada SOR PIEDAD OCHOA VANEGAS (C.C.21.784.106) en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias BANCO AGRARIO S.A. y BANCOLOMBIA S.A.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:



**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c1cd878ff7dcb6cce77785c331bb6831e93add58c54262eda89a72b0a8
01c2b**

¹ Publicado por estado No. 012 fijado el 27 de enero de 2.021 a las 7:30 a.m.

Documento generado en 26/01/2021 04:36:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**